



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-011-2023 – 15 de marzo de 2023

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
1-5.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital

Número de Expediente: EXCUSA CNT-144-2022

Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

VBhqYMCnK3/0RE7ht2V/++CsTe71XXmjQSCpl
PJF9SQvgIce8voF/ZhFiSJzeMKYALZIIHnJ77e7Y
2j+QnB0EyOG2ifRbuunOMKfAWTJKK2GzEfXJh
O2UJrYYd1Hgxd7mXmivPrbn4FxZidfkF5xvSng
WNgxeKElYUhnuiFbiHX76FdB0DxwtYvZOTLQ
r82HVjNjAiqUpM/hD5ieA6ohRy3UM5IW6Gi/gFE
OhoDNOKDMcLoG+h9DvPnWq4oceTvJso/rCdml
df/CgTyMe1beckXlyNvglXelzDhd5W5/2DFOLBte
y1vOrQg0g48AVCjsvMMg30biLLS3Gj3dGlg==

00001000000510304919

jueves, 16 de marzo de 2023, 11:27 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

cHHpKB9y1Vg5cUsFc1nIVwJN7WKHHtSOSsOD
vtokaWm6i4dDeZY2m6fh8osSA6cZ/1xjlmLSxMkf
gK6TRFRJNqRdmGp/cSOU7IL3/e0o2zOM99aU
F8SS9mh5sw0iK5O0YU0tKc0js9mEsmICFN81w
97DHak2aWT3YIVKv9ONHDLbMfWagaMArxnNY
ToCyR6Kbf1rDMe31olxFwQFgsCZz/5Jcx+cX1A
H0JB+Gp5RZSlmC0haA4gF61hFoORLd9dPymI
Nperq2Hq6yJEsf/Xr3pvCO88HpSNhHwfNKsEds
SJYQAKvsGjQjWX/CC4gzwcVTOqsOi4vKUyGe
ZGLOSIww==

00001000000511731923

miércoles, 15 de marzo de 2023, 05:55 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Visto el memorándum PLENO-6-00010-2023, presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE), así como de los expedientes que de éste deriven; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil veintidós, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] A [REDACTED] y junto con [REDACTED] A [REDACTED] y junto a [REDACTED] B

los NOTIFICANTES INICIALES); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (ESCRITO DE NOTIFICACIÓN), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El ESCRITO DE NOTIFICACIÓN se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. El quince de noviembre de dos mil veintidós, [REDACTED] B [REDACTED] y junto con los NOTIFICANTES INICIALES, los NOTIFICANTES); se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el EXPEDIENTE, y ratificó en todos sus términos el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, así como las demás constancias del EXPEDIENTE.

TERCERO. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los NOTIFICANTES que el plazo de sesenta días que esta COFECE tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el EXPEDIENTE inició el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

CUARTO. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

de causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás comisionados del pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (‘COFECE’) la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente CNT-144-2022 (‘EXPEDIENTE’) y los expedientes derivados de éste por considerar que se actualiza el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’):

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

(...)

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, (...).’ [Énfasis añadido]

Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:

- De agosto de 2018 a enero de 2023, laboré en SAI Derecho & Economía, S.C. (‘SAI’), sociedad que ofrece servicios de asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos.
- **B** notificó la concentración radicada en el EXPEDIENTE, para lo cual contrató los servicios de SAI. Dicha contratación incluye diversos servicios desde las actividades previas a la presentación del escrito de notificación ante la COFECE y hasta la resolución del Pleno de la COFECE (‘PROYECTO’).
- Un servidor no participó en el PROYECTO, ni tuvo acceso, ni conocimiento de los documentos que se han presentado ante la COFECE y que radican en el EXPEDIENTE.
- Mediante el Sistema Integral de Información de Competencia de la COFECE (‘SIIC’) en su sección ‘Pipeline Secretaría Técnica’ consultado el 17 de febrero de 2023, tuve conocimiento de que próximamente se listará el EXPEDIENTE para ser presentado, discutido y resuelto por el Pleno.

En este sentido, SAI realizó actividades con el propósito de que el Pleno de la COFECE autorizara la concentración radicada en el EXPEDIENTE, a cambio de un beneficio monetario otorgado por el

Eliminado: 6 palabras.

B Sin embargo, un servidor no realizó actividades relacionadas con el PROYECTO, ni obtuvo algún beneficio de éste.

Por lo anterior, se podría considerar que los hechos descritos podrían actualizar los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE y, por consiguiente, considerarse que un servidor no podría resolver el asunto en cuestión con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en los artículos antes expuestos, así como en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COFECE y los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.

[...]” [Énfasis añadido].

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello² o por causas debidamente justificadas.

² De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa, se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 24.-** Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

***II. Tenga interés personal**, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

[...]

***IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados**, y [...]* [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, de agosto de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintitrés, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), sociedad que ofrece servicios de asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos; y que fue contratada por [REDACTED] B [REDACTED] para diversos servicios desde las actividades previas a la presentación del escrito de notificación ante la COFECE y hasta la resolución del Pleno de la COFECE. Respecto de este EXPEDIENTE en particular señaló que no participó en éste, ni tuvo acceso, ni conocimiento de los documentos que se hayan presentado ante la COFECE relacionados con el EXPEDIENTE.

En ese contexto, se considera que no se actualizan las causales de impedimento previstas en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE debido a que el COMISIONADO no tuvo a su cargo la asesoría legal y económica en materia de competencia económica a [REDACTED] B [REDACTED] ni tuvo acceso o conocimiento de los documentos que se hayan presentado ante la COFECE, derivado



Pleno
Expediente CNT-144-2022
Calificación de Excusa

de la notificación presentada por **B** en el EXPEDIENTE, el cual se encuentra en trámite.

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE, el COMISIONADO pudiera tener algún interés personal del que pudiera resultar algún beneficio para él, ni que haya gestionado el asunto materia del EXPEDIENTE en favor de **B**. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se califica como improcedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente CNT-144-2022, así como de los expedientes que de éste deriven.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO. Así lo resolvió, por unanimidad de seis votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución; ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidente por vacancia Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, con fundamento en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE; así como ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado en funciones de Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Andrea Marván Saltiel
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De: Hernández Ramírez Brenda Gisela
Enviado el: lunes, 20 de febrero de 2023 05:35 p. m.
Para: Sierra Aranda Fidel Gerardo
Asunto: Votos en ausencia
Datos adjuntos: image001.png; image002.png; Voto BGHR CNT-150-2022.pdf; Voto CNT-158-2022.pdf; Voto BGHR CNT-164-2022.pdf; Voto BGHR CNT-013-2023.pdf; Voto BGHR Calificación de excusa del C GTL del Expediente CNT-144-2022.pdf

Categorías: Categoría roja

Estimado Secretario Técnico,

Como es de su conocimiento, no estaré en el país del 21 al 24 de febrero, por la participación que tendré en diversos foros en la OCDE, para lo cual, supliré mi ausencia el Comisionado Faya.

Por otro lado, y dados los asuntos que en principio se prevén sesionar el jueves 23, adjunto al presente sírvase encontrar el sentido de mis votos para los expedientes CNT-150-2022, CNT-158-2022, CNT-164-2022, CNT-013-2023, así como de la excusa presentada por el Comisionado Tapia en el expediente CNT-144-2022.

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia

en términos del artículo 19 de la LFCE

Pleno

Tel. 55 2789 6561

www.cofece.mx

México, a 20 de febrero de 2023

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la Solicitud de calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente CNT-144-022 y los expedientes derivados

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 10 y 11 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

ASUNTO: Emisión de voto por ausencia relativo a la Solicitud de calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente CNT-144-2022 y los expedientes derivados.

MEMORÁNDUM NUMERO: PLEN0-6-00010-2023

Fecha de sesión del Pleno: 23 de febrero de 2023

Mi voto es por la improcedencia de la solicitud de excusa del Comisionado GIOVANNI TAPIA LEZAMA, toda vez que considero que no se actualizan las causales del artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, lo anterior en virtud de que el Comisionado manifiesta que, durante el tiempo que laboró en SAI Derecho & Economía, S.C., no participó en el PROYECTO, ni tuvo acceso, ni conocimiento de los documentos que se han presentado ante la COFECE y que radican en el EXPEDIENTE CNT-144-2022; asimismo, el Comisionado señala que no realizó actividades relacionados con el PROYECTO, ni obtuvo algún beneficio de éste.

Sentido del voto: Improcedencia de la Excusa

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTA EN SUPLENCIA POR VACANCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, BRENDA GISELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ (bhernandez@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA (fsierra@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FOMARTO PDF DENOMINADO “*VOTO BGHR CALIFICACIÓN DE EXCUSA DEL C GTL DEL EXPEDIENTE CNT-144-2022.PDF*”, QUE CONTIENE EL VOTO POR AUSENCIA RELATIVO A LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EXCUSA PRESENTADA POR EL COMISIONADO GIOVANNI TAPIA LEZAMA PARA CONOCER DEL EXPEDIENTE CNT-144-2022.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Número de Expediente: CNT-144-2022

Número de Páginas: 4

HfJGGblzocQIXyx5aNbd5Y1IIB/lue6NYfU/YM1iZ
SBpM8sqKPu8rtIKNDFVwFH6kiTg4CgMOH4mn
cHHV530moFCKc4FLtwJtINXnbSDYcIAIH1XtK
eSXfu42TCBKgErp1I01YJco0hgog7YUOD/V+yU
LXxddpmFIUeHc+IpsIliuyPI2k/G8QPzMIkDNxM8
FVtKFdIFlepok6G3Oq0fW3E4Oi1tXBwbUY2fFIF
XWdWiP3uTI6+dIRKx0r1QR67Blh24Xf5Scwx2ht
K2WI6iPnQnP6PUPMfEMm3HOjo43/98ESs4qK4
HBabzSG65kZSUleOyLkuuzVQlqG+h14mmQ==

00001000000511731923

martes, 21 de febrero de 2023, 04:15 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA



Número de Expediente: CNT-144-2022

Número de Páginas: 10

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
avQdSjjnAv93/3NSux53UqB9VRdtWrg20GoiDyn xCwem9/8B1RHca78lpT7U0+YWI+pfDVAZnSZH nOdaD+uF7mB7YjJO/AoFIWgR5oxjKimG6vvlwF Z7+W43CMNRUmbVxrg+JV0EcD0eNdZtFhliHe UI7pl6TV9d8RQc8svovXuLCZdTNaew+V/rz52 Bh2IS1TYnYvvz+Yx4FdxFUxBuR3tqU0VYVW4vd xTHCb44FZOuw6iBL3K0e3WhP/m3QqTrwAlycs HTpBRVfWHR6cfhis5bLuoewkY9nymmmNe3jDwq7 pmnHJVOI9kRBvmk7OOcldc81n68AOvVOYZhlp 1g==	00001000000511731923	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:16 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TXcOkZ5gYjXt5c6TZ1V7NAcoV8XLNLMXRKzQ S6vWx9tASA8RVI2P6Y6HT+hpqvrRjIMvi6+gyh ae/Hkscbf2sAoUPjHpmWpGqYRdsnmf4hmmw3+z PYX6ONBQI0MLD7X/Sw+nJu6bdTUmxbiOz97H pki4gwp9UqJUiNxtecW4s6PYxWiN6ra4vzKXA6 0w/bSG/X91oXzJqfNpCmsDAqxo++Kx2Ae1ZAJ2 yggk7xKZghS39yluh3UD6tGryT4CKNO/Q0m4U myb+lx4G8bU+aPdd7fVN1SDZSDNkWXAbYnnG lboJhijhzbQ706THq+SJ22hbvtj1vadmCX9P/MGt TKQGA==	00001000000512348861	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:14 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Y5H2KFJplusca7MBdTL6PQ2c3XBTkc9stSnXC s8fPoWKRZXMNRnLwGXjMuPOtpe+gO9Do98J MZ2FGCIDE1nCAwtVQ9Pnv5IFPaOvdQtW3SjSZ 0N/oJhSDeGKGqaWW6UV2JDeQ2OJl/0ltY5dcI5 efPVWov6V/FDKgY2FxfXhM71r6aLaJk4pZXzq4 puP4BdCs1+saL8in04gwltsdVFRig23wrFMKr+8v 1SgDbV1wLeFXUu3ZlbZLtdwZ3M7Oo0KrcPHoB 44cFs1OaR2o76Spj632End4FKNCFZjYNb3qp0x MQ8UGPZvIxj3Tp5RBoA4T9JgUH4kjZSAygAUs Razg==	00001000000505536123	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:12 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
FTTa/r7XG8I4eIPkPUrQs0+jddaOGn/gCRx+IX75 TQL3LhJ6WazjynCqRdpbl7N4+JJCDuykynYaVf PlcNeNKG4b8KSquexn11sD9nwlFs27w8SZiU68 yL+TC1FVt7zNIKbBu0NBNCXvRLAknm5VM65h qKBTYhdRmOGRmN7cIe+D6MMWaaOIKdJBIV+ sfh4+luAGkDMMo0WQSFLYRdJf9zEsGs3sE19B QWfzIwa3AUyuwlHYBEo9s1kCnz5+8ZelXaMme 6zBCWYWGK/8scU1ZwfwExia1knCCMkGAI8xoE 9xnBkd7gQp3hmPv222uMhQvOrPXM3VkdVscvf QQDPCa==	00001000000513129202	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Av9YJn1XhKLnUJA4pV1qZlvelnT0zuZkbaVoRpB JxwHpbblIWhOJ/LYIT+HtaF8ZDpCL58TpSON H5PRTEGAfEpC4pJGT7BaXzCH30Qf2oPwGPT zOuE5E3ldxSP3InY15Ad88xarfoADqX3aC+3Dzi 1MYcw2FKLljiydhwc6O5xv4lqa3r+z5KEduLQ9E YhO5+a9N2F3L3YZwA6PILF2NVeo6On473wFL 5+WRXp7tXsayRVSIR2yrSQXo/Bg2k5eIFQJ17 Gw7jdN6gJsskCvIv8Xu6eWGrOHJzmMmFKG6x y66Bvouo9CF2Odyq9tgicX1G0J2tey8VH/vDNQS 72Q==	00001000000501919083	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Z3gHYhtvczmzgvo/Uc+DJr00IZDTQBcy6bcSG V05LhGdxkoncSx7lwy8ur9Uaj2/EZeYpf5nG+Cc AZmu2o/sbVBm/hGrrVmAiSGsRjQeOtjykh/xPHq dZ3L3ec87ADG/YPPXpvtVkohIWGtPBGBiMdu/H JdSZ3aNitLde6xex5I9CFdShEJhiWtXcmj3vAhG VllhcWvQ0bxvimmlS4M00Q810ejJulLp7spqPrn4 o/Tle7dTd+dLY2Jmr/bbjLtDbZkUB+ZS/t2vO2hEh Qty6bLaCEg+hZXfXyp1QZPaCF5qZM03vZfYC ZmKBjUpvEEcn6fhQiD3YElfSQcSw==	00001000000503429096	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:00 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
bKXJZGxHsk+EDOfrocdUyJlnPnXEWS7dlYwHP 3UmA03W3xYy7SWmKUB6+A7xlx+m16XkljJTY xhftXacB4RYwiYw49iVa++5UWTccrehqJeg0p6+ PH/BVDCdaMF2qybKws0UNGYNp/S5P1TlrNmg OhVC7vd+JAoYB8p9S1zpDeZ/hWgvorGIIPtUDL jUR8RuTaeQrk+G4LUJbFkNI8CHIK1Pp2gzQiqM M9YeGpDQRsFyN31MPlyVym7CpOUWUESlxth GnlL1bGfLcGwi3jdWNa1GfrumiOkQnzWbKxm91 DowNaBWxgCLLWpf2Wd2sOGsYR5N4I2ZHY65 f+XuGZwjRw==	00001000000513723553	lunes, 27 de febrero de 2023, 11:58 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL